


SE REMITE DE MANERA VIRTUAL LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL AL SEÑOR JUEZ PARA PROVEER.

Bucaramanga, Mayo 29 de 2020



SUSANN YANETH PINILLA PLATA  
Secretaria

TUTELA 2020-201

## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Bucaramanga, junio primero de dos mil veinte.

La solicitud anterior se hace procedente por cuanto viene con los requisitos y los documentos mínimos necesarios, por tanto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela que ha presentado la señora NAIR CATALINA MADIEDO BARRERA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y frente a la GOBERNACION DE SANTANDER.
2. En atención a las circunstancias que se mencionan en la petición ordénese tener como parte en esta tutela, por el extremo pasivo, a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, a quien los efectos de la sentencia que aquí se profiera podrían afectarle.
3. Ordénese notificar este auto a los representantes legales de las entidades vinculadas, adjuntándole una copia de la solicitud de tutela y anexos, para que, si lo estiman, en los **DOS (2) DÍAS** siguientes presenten su escrito de contestación o descargos.
4. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los demás participantes en el Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander. Para estos efectos, se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- publique en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informen al correo electrónico allí consignado por cada uno de quienes conforman las distintas listas de elegibles, el contenido del presente auto como el escrito de tutela, a fin que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se les concede el término de **DOS (2) DIAS**. Para ese efecto su intervención deberá ser remitida al correo electrónico [i03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. Se deniega por el momento la medida provisional solicitada al no encontrarse estructuradas las condiciones procesales contenidas en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991. No debe perderse de vista la

brevidad del presente procedimiento y que, lo pedido como medida provisional, corresponde precisamente a lo que habrá de decidirse en la sentencia que ponga fin a la actuación.

6. Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud.
7. Archivar copia de la demanda.
8. Comunicar a la Oficina Judicial la anterior novedad a fin de que adopte las medidas pertinentes para hacer las compensaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

  
**LIBARDO CORTES CARREÑO**  
Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: \_\_\_\_\_

SUSANN YANETH PINILLA PLATA  
Secretaria